FUNDAMENTOS

VIEDMA, 5 de julio de 2001.

Nota n° 1074 "SS"

Al señor
Presidente de la
Honorable Legislatura de la Provincia
Ing. Bautista Mendioroz
Su despacho

En uso de las facultades de iniciativa legislativa que la Constitución Provincial confiere a este Superior Tribunal de Justicia, hacemos llegar por su intermedio a la Honorable Legislatura los siguientes proyectos de ley:

Creación del Fuero de Familia y otras reformas menores.

Funcionamiento del Vocal de Trámite Sentencia Unipersonal en el Fuero Laboral.

Supresión de la Competencia Correccional al Juzgado n° 30 de Choele Choel.

Los proyectos relacionados a la creación del Fuero de Familia y Sucesiones como así también el funcionamiento del Vocal Unipersonal de Trámite y Sentencia en el Fuero Laboral fueron elaborados por la Comisión de Implementación y Seguimiento de la Reforma, creada a tal fin y con un alto nivel de consenso logrado luego del debate con la intervención de representantes de los tres Poderes del Estado, el Colegio de Magistrados y Funcionarios y los Colegios de Abogados de las tres Circunscripciones Judiciales.

La motivación del proyecto de supresión de la Competencia Correccional al Juzgado n° 30 de Choele Choel está claramente expuesta en la pertinente exposición de motivos.

Sin otro particular saludamos a usted Funcionario Judicial, y representantes de la Fiscalía de Estado de la provincia, del Poder Ejecutivo y del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo. Previa realización de una

reunión ampliada a la que concurrieron los representantes de los distintos bloques de la Legislatura provincial y el Presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, se acordaron los lineamientos generales de la reforma.

Atendiendo a las estadísticas, el volúmen de trabajo de las causas laborales que tramitan en las Cámaras del Trabajo de las tres circunscripciones judiciales y teniendo en cuenta que aproximadamente un veinticinco por ciento (25%) de las mismas no supera el monto de tres mil pesos ($ 3.000), se propone implementar la figura del Vocal Unipersonal de Trámite y Sentencia. Tal iniciativa tiene la finalidad de lograr más celeridad en la sustanciación de los procesos, en aquellas cuestiones de menor cuantía cuyo tope ha sido fijado en tres mil pesos ($ 3.000). Por otra parte, también se deja a salvo la facultad de que la Cámara en pleno, aún cuando se tratare de una causa con monto inferior, pueda avocarse a su resolución cuando por la complejidad, naturaleza o trascendencia de la cuestión se lo estime pertinente.

Se adecuan también aquellos artículos de la Ley Orgánica necesarios para sistematizar el funcionamiento de las Vocalías de Trámite y Sentencia.

Asimismo, a fin de asegurar las garantías relacionadas con el principio de la doble instancia, a través de la participación del Tribunal en pleno en la instancia recursiva, se establece que en los supuestos de interposición de los recursos reglados por el artículo 52 de la ley 1504, inaplicabilidad de ley e inconstitucionalidad, sea la Cámara, en pleno la que efectúe el examen preliminar, en los términos del artículo 53 de la normativa citada.

Entendemos que con esta propuesta se dará una adecuada respuesta a la necesidad de agilizar el trámite de las causas laborales, brindando un mejor servicio al justiciable, lo que redundará así en el mejoramiento de la prestación del servicio de Justicia.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Agrégase como último inciso del artículo 44 dela ley n° 2430:

"...Reglamentar, cuando las necesidades del servicio de justicia así lo requieran, la delegación de las causas del artículo 6°, apartado III y de las acciones de los artículos 50 y 56 de la ley n° 1504, en el Vocal de Trámite y Sentencia Unipersonal de las Cámaras Laborales".

Artículo 2°.- Agrégase como tercer párrafo del artículo 46 de la ley n° 2430 el siguiente texto:

"La sustanciación y resolución de las causas de menor cuantía del fuero laboral, y la tramitación de las acciones de los artículos 50 y 56 de la ley n° 1504 por el Vocal de Trámite y Sentencia unipersonal, será ejercida por los Vocales que no estuvieren a cargo de la Presidencia de la Cámara Laboral, previa designación expresa del Superior Tribunal de Justicia, y conforme lo previsto por el último inciso del artículo 44 de la ley n° 2430".

Artículo 3°.- Agrégase como último párrafo del artículo 6° de la ley n° 1504 el siguiente texto:

"...III.- La tramitación, sustanciación y sentencia de las causas de menor cuantía hasta tres mil pesos ($ 3.000) serán delegadas en un Vocal de Trámite y Sentencia Unipersonal, previa autorización del Superior Tribunal de Justicia según os artículos 44 y 46 de la ley n° 2430, quien reglamentará el funcionamiento. Aún en los supuestos en que la causa no alcanzare el monto establecido precedentemente podrá avocarse el Tribunal en pleno cuando por la complejidad, naturaleza o trascendencia de la cuestión los jueces lo consideren pertinente".

Artículo 4°.- Sustitúyese la redacción del artículo 63 de la ley n° 1504 por el siguiente texto:

"El Superior Tribunal de Justicia actualizará anualmente los montos de los artículos 37 y 41. También reglamentará la delegación de funciones en el Vocal de Trámite y Sentencia Unipersonal de menor cuantía (apartado III del artículo 6°) y los procedimientos especiales de los artículos 50 y 56 de la presente ley".

Artículo 5°.- Modifícase el tercer párrafo del artículo 53 de la ley n° 1504, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Contestado el traslado o vencido el plazo para hacerlo, el Tribunal se pronunciará por auto fundado dentro del quinto día concediendo o denegando los recursos. En el primer caso elevará los autos al Superior Tribunal de Justicia, el cual resolverá en definitiva sobre esta admisibilidad formal antes de entrar a juzgar sobre el fondo de los recursos. Igualmente el examen de admisibilidad deberá ser analizado por la Cámara Laboral en pleno, cuando se tratare de `pronunciamientos definitivos del vocal unipersonal de trámite y sentencia.

Artículo 6°.- Incorpórase como 4to. Párrafo del artículo 49 de la ley n° 2430, el siguiente:

"La Cámara Primera del Trabajo de Cipolletti seguirá denominándose "Cámara Primera del Trabajo de Cipolletti" y la Cámara Segunda del Trabajo de Cipolletti se denominará "Cámara Segunda del Trabajo y de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Cipolletti".

Artículo 7°.- Incorpórase como artículo 50 bis de la ley n° 2430 el siguiente:

"1.- La Cámara Segunda del Trabajo y de Apelaciones en lo Civil y Comercial con asiento en la ciudad de Cipolletti entenderá también como órgano jurisdiccional del inciso 1° del artículo 50 de la ley n° 2430.

"2.- A partir de la publicación de la presente ley, las causas del fuero laboral ingresarán por sorteo en la proporción siguiente: una a la Cámara Segunda por cada dos a la Cámara Primera.

"3.- El Superior Tribunal de Justicia podrá modificar el sistema de asignación de las causas referidas en el punto precedente según las necesidades o conveniencias del servicio".

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.